

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

RESOLUCIÓN UOC N°12 /2024

POR LA QUE SE REGLAMENTO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN BASE A LA LEY N° 7021/2022 Y DECRETO REGLAMENTARIO N° 9823/2023 DE FECHA 11/08/2023 EN LA RESOLUCION N° 1334/2024 de fecha 16/04/2024 EN DONDE ME DELEGA Y ME OTORGA FACULTADES ADMINISTRATIVAS MANIFIESTO LO SIGUIENTE: QUE YO REPRESENTANTE DE LA UOC - DIRECTOR ARMANDO CIRO MALDONADO CORREA CON CI N° 1.546.264 MANIFIESTO POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS PBC Y AUTORIZA PARA EL INICIO/IMPLEMENTACION PARA LA REALIZACION DE LA CONVOCATORIA - PROCESOS DE LMCN N° 21/2024 CON ID N° 440945 - Proyecto de pavimento tipo empedrado para la calle Ex Combatiente Sindulfo Pérez Zarza - 3er. Tramo - de la Ciudad de Luque, CONFORME A LO QUE DICE LA LEY N° 7021/2022 Art.° 45 Y RESOLUCION N° 4401/2023 Art.° 40 INCISO d) y conforme al mismo, que se citaran más abajo;

Luque, 14 de AGOSTO de 2024.-

VISTO: La reglamentación, que dice; Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” - **Artículo 45.**- Pliegos de Bases y Condiciones. - Las convocantes elaborarán los pliegos de bases y condiciones de los procedimientos de contratación de conformidad con las disposiciones establecidas en los reglamentos y de conformidad a los documentos estándar elaborados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-

La Máxima Autoridad Institucional de la convocante o a quien ésta delegue deberá aprobar mediante **resolución la convocatoria y el pliego de bases y condiciones de los procedimientos de contratación, los cuales deberán ponerse a disposición de los interesados a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.-**

Y viendo los trámites para los siguientes procesos;

LMCN N° 21/2024 CON ID N° 440945 - Proyecto de pavimento tipo empedrado para la calle Ex Combatiente Sindulfo Perez Zarza - 3er. Tramo - de la Ciudad de Luque. Este proceso avalado para él envío avalado por Resolución N° 4401/2023 de fecha 17/11/2023 - Art° 40 - inciso d) Acto administrativo de la autoridad competente de la convocante por la cual se aprueba la convocatoria y el PBC del procedimiento de contratación.-

Y, la necesidad de reglamentar los proceso de Contrataciones Públicas, gestionadas en la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones en base a la nueva reglamentación (**LEY N° 7021/2022 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - DECRETO REGLAMENTARIO N° 9823/2023 DE FECHA 11/08/2023, RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS - RESOLUCIÓN N° 4401/2023 DE FECHA 17/11/2023, etc**) y responsabilidades administrativas conforme es necesario para agilizar las diligencias administrativas ligadas a los procesos para los efectos legales pertinentes.-

CONSIDERANDO: las observaciones mencionadas en los procesos que dice que la UOC debe emitir una Resolución mencionando la debida aprobación (así como lo reglamenta y dice la Ley N° 7021/2022 - Art° 45 y conforme dice RESOLUCION se procede con imperio proveído por la Ley realizar el debido trámite para los efectos legales concerniente a los procesos de licitación y teniendo en cuenta la Constitución Nacional.-

Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Ley N° 3966/2010 dice;

En virtud al Art° 5 de la Ley N° 3966/2010 - Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional, por ello esta reglamentación interna, y la.-

Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Esta formalidad es en virtud también a lo establecido en la Ley N° 7021/2022 en donde dice.-

Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES

La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

m) Simplificación y Modernización Administrativa: se facilitara el acceso a los procedimientos y los tramites derivados de la cadena de integrada de suministro público, los cuales deberán ser sencillos, transparente y realizados bajo reglas generales, objetivas, claras imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del sistema de información de las Contrataciones Públicas.-

Como así también, manifiesto mi colaboración e instando la tramitación formal para la aclaración si hubiese lugar y dejar precedente del mismo conforme debe primar el interés general sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación administrativa de dejar constancia del mismo en base a;

Se debería reconocer que el mismo proceso es para fines de interés general y el intento de agotar instancias definidos en mi cargo público del deber de colaborar, para que quede registro, enunciada por la propia Constitución Nacional en su Art° 128;

Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Conforme se tiene en cuenta también que el mismo acto es en base a reglamentar varios aspectos que también citamos a continuación;

Por tanto, en el artículo 45° de la Ley N° 7021/2022, establece que “deberá aprobar mediante **resolución** la convocatoria y el **pliego de bases y condiciones de los procedimientos de contratación, los cuales deberán ponerse a disposición de los interesados a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a partir de la fecha de publicación de la convocatoria”**

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

El Director de la UOC.-

RESUELVE:

- Art. 1°** **APROBAR** el PBC electrónico, **AUTORIZACION** para la IMPLEMENTACION E INICIO y por consiguiente la **APROBACION** de la CONVOCATORIA del siguiente proceso **LMCN N° 21/2024 CON ID N° 440945 - Proyecto de pavimento tipo empedrado para la calle Ex Combatiente Sindulfo Pérez Zarza - 3er. Tramo - de la Ciudad de Luque**
- Art. 2°** **COMUNICAR** los actos administrativos para los inicios de los procesos, y una vez cumplidas, archivar. -


D. Armando Maldonado
Director de la UOC de
la Municipalidad de Luque